



Tipo de proceso	:	Ejecutivo
Radicación.	:	11001310301920210004400

Inadmítase la demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

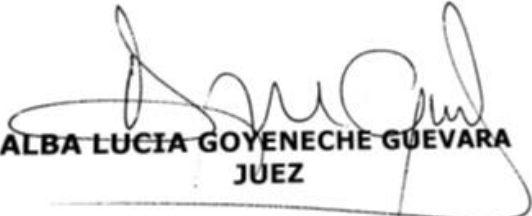
1. Dese cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 2 del art 82 del G. G. del P., en cuanto al domicilio del demandante concierne.

2. Adiciónense las pretensiones b y c del libelo introductorio, en el sentido de discriminar el periodo en el cual se han liquidado los intereses allí establecidos.

3. Aclárese el acápite de “*Competencia y Cuantía*” toda vez que lo referido al lugar de cumplimiento de la obligación, no corresponde con lo incorporado en el título base de la acción.

4. Dese cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto del art. 6 del Decreto 806 de 2020, en cuanto al envío de la demanda, la subsanación y sus anexos a la parte demandada se refiere, pues pese a referirse en el escrito de demanda que se anexa escrito de medidas cautelares, tal escrito no obra en el legajo.

NOTIFÍQUESE.


ALBA LUCÍA GOYENECHÉ GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. HOY <u>17/02/2021</u> SE NOTIFICA LA PRESENTE PROVIDENCIA POR ANOTACIÓN EN <u>ESTADO No. 027</u> GLORIA STELLA MUÑOZ RODRÍGUEZ Secretaria
